

8662

ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de las Manzanas (León).

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Villanueva de las Manzanas (León), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Esta-Campos (León), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto 11 de julio de 1968, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de las Manzanas (León), cuyo perímetro será en principio el de la parte de los siguientes términos municipales: Villanueva de las Manzanas, Mansilla Mayor, Mansilla de las Mulas, Santas Martas, Corbillos de los Oteros, Cabreros del Río, Campo de Villavida y Villaturiel, delimitada de la siguiente forma: Norte, río Esla; Esta, término de Mansilla de las Mulas y mojones numerados del 1 al 23 por el IRYDA; Sur, Mojones numerados con el 23, del 30 al 35 y del 71 al 75 por el IRYDA, y Oeste, Mojones numerados del 75 al 84 por el IRYDA y río Esla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8663

ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cubillas de los Oteros (León).

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Cubillas de los Oteros (León), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Esta-Campos, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto 11 de julio de 1968, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Cubillas de los Oteros (León), cuyo perímetro será en principio el de la parte de los términos municipales de Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Cabreros del Río, Corbillos de los Oteros y Pajares de los Oteros, delimitada de la siguiente forma: Norte, mojones numerados por el IRYDA del 47 al 58; Sur, arroyo del Valle y arroyo de Valdearcos; Este, canal de la margen izquierda del Porma, y Oeste, mojones numerados por el IRYDA con el 58 y 59. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8664

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo C-603.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo C-603, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 1974.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga marca «Lamborghini», modelo C-603.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 51 (cincuenta y uno) CV.

Madrid, 2 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

8665

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo C-503 L.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo C-503, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1974.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga, marca «Lamborghini», modelo C-503 L.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 44 (cuarenta y cuatro) CV.

Madrid, 2 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

8666

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo C-503 S.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo C-503, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1974.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga, marca «Lamborghini», modelo C-503 S.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 44 (cuarenta y cuatro) CV.

Madrid, 2 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

MINISTERIO DE COMERCIO

8667

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se concede a «S. A. Derivan» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aceites ácidos por exportaciones, previamente realizadas, de ácidos grasos industriales.

Hmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Derivan», solicitando el régimen de reposición para la importación de aceites ácidos, procedentes de refinado, por exportaciones, previamente realizadas, de ácidos grasos industriales,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «S. A. Derivan», con domicilio en avenida Generalísimo, 175. Viladecans (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de aceites ácidos, procedentes de refinado (P. A. 15.10.B.2), empleados en la fabricación de ácidos grasos industriales (partida arancelaria 15.10.A.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de ácidos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 125 kilogramos del correspondiente aceite. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no aduñarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 de la mercancía importada y subproductos otro 16 por 100 de la misma. Estos subproductos aduñarán los derechos arancelarios que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: Un 8 por 100, como brás de destilación, por la partida arancelaria 15.17.B, y el 8 por 100 restante, como glicerina, por la partida arancelaria 15.11.B.2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la clase concreta de aceite del que ha sido obtenido el correspondiente ácido graso, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado, en el que se especificará tal circunstancia.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoga al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión, para realizar exportaciones a su amparo, por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de diciembre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático al en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8668

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se da de baja en cuenta de admisión temporal 75.050 kilogramos de papel kraftliner, importados en régimen de admisión temporal por la firma «Cartonería Española, J. Rius, S. A.», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por el expediente promovido por la Empresa «Cartonería Española, J. Rius, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner y otros, por Orden de este Departamento de fecha 10 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de igual mes y año), para la fabricación de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación, solicita que sean dados de baja en su cuenta de admisión temporal 75.050 kilogramos de papel kraftliner, despachados en régimen de admisión temporal por la Aduana de Barcelona.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto que sean dados de baja en la cuenta de admisión temporal, de la que es beneficiaria la firma «Cartonería Española, J. Rius, S. A.», de Barcelona, 75.050 kilogramos de papel kraftliner importados en régimen de admisión temporal, toda vez que los citados kilogramos del expresado producto han sido perdidos por incendio plenamente justificado en vista de la documentación aportada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8669

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Faema, S. A.», por Orden de 7 de junio de 1973, en el sentido de rectificar los efectos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Faema, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la importación de semielaborados de cobre aleado y sin alea y filtros gigantes por exportaciones, previamente realizadas, de piezas y partes sueltas para máquinas de café, solicita su modificación, en el sentido de reducir el número de filtros gigantes a importar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Faema, S. A.», con domicilio en calle Motores, sin número, Barcelona, por Orden ministerial de 7 de junio de 1973, en el sentido de que en el apartado 2.º de la Orden citada, referente a los efectos contables, y en su párrafo 18, relativo a la previa exportación de 100 portafiltros gigantes (referencia 2.771-103.241), los filtros gigantes P-103.224 a importar con franquicia arancelaria serán 100 unidades.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de junio de 1973 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8670

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se concede a «Legris Fils Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras de latón por exportaciones, previamente realizadas, de racores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Legris Fils Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de barras de latón por exportaciones previamente realizadas, de racores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: